

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0276- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0276

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **YEISON DAVID BUITRAGO FORERO, ARNULFO FORERO SIERRA, CONSUELO FORERO SIERRA, ANA MILENA FORERO SIERRA, YIMMI FORERO SIERRA, RUBIELA FORERO SIERRA, YESID FORERO SIERRA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA CHINCHILLA DE SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **YEISON DAVID BUITRAGO FORERO, ARNULFO FORERO SIERRA, CONSUELO FORERO SIERRA, ANA MILENA FORERO SIERRA, YIMMI FORERO SIERRA, RUBIELA FORERO SIERRA,**

YESID FORERO SIERRA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA CHINCHILLA DE SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios denominados LA CASITA, EL OCASO, LA CONSENTIDA, EL RECUERDO, EL DESCANSO, EL HUERTO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda PATAGUY del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-17663 y numero catastral 000000050588000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-17663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA CHINCHILLA DE SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número

de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0275- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0275

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **EDELFINA VARGAS BAUTISTA, LUZ MARINA VANEGAS BAUTISTA, MARGARITA VANEGAS BAUTISTA, ALBA MERCEDES VANEGAS BAUTISTA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDA BAUTISTA DE VANEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **EDELFINA VARGAS BAUTISTA, LUZ MARINA VANEGAS BAUTISTA, MARGARITA VANEGAS BAUTISTA, ALBA MERCEDES VANEGAS BAUTISTA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE**

BERNARDA BAUTISTA DE VANEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios denominados el ocaso, la campestre, la casita, las margaritas, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el recuerdo ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-5765 y número catastral 00-00-00-00-0001-0569-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las provisiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-5765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDA BAUTISTA DE VANEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean

tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0274- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0274

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **BLANCA HERCILIA NOVOA DE LÓPEZ, OLIVA NOVOA DE APONTE, MANUEL ANTONIO NOVOA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO NOVOA RODRÍGUEZ ROSA MARÍA NOVOA DE ARÉVALO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPÓLITO NOVOA SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **BLANCA HERCILIA NOVOA DE LÓPEZ, OLIVA NOVOA DE APONTE, MANUEL ANTONIO NOVOA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO NOVOA RODRÍGUEZ ROSA MARÍA NOVOA DE ARÉVALO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPÓLITO NOVOA SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los predios denominados el huerto, el rosal, el olivo y la casita, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la huerta ubicado en la vereda tibaquirá

del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-94448 y numero catastral 00-00-0001-0078-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-94448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPÓLITO NOVOA SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00271- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 00271
-------------------------	--------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JAIRO CASTILLO JAMAICA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADO DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **JAIRO CASTILLO JAMAICA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADO DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado EL MORTIÑO, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado EL PENCAL ubicado en la vereda CHURUVITA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-44635 y numero catastral 00-00-00-00-0010-00556-0-00-00-0000 Y 00-00-00-00-0010-00556-5-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-44635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADO DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en

concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00270- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 00270
-------------------------	--------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **HECTOR JULIO APONTE MIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **HECTOR JULIO APONTE MIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio ubicado en la cra 2 N° 2-41 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-159326 y numero catastral 01-00-00-00-0050-0005-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-159326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Oficiar al Municipio de Samacá, por medio de sus representantes legales, para que se pronuncien acerca del bien objeto de la prescripción identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-159326, toda vez que no existen titulares de derechos reales en el certificado de registro de instrumentos públicos., teniendo en cuenta que el artículo 123, de la ley 388 de 1997, dispone que *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”* E indiquen si el bien es de su propiedad o es de propiedad privada.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00269- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 00269
-------------------------	--------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **PEDRO MATAMOROS LANCHEROS Y MAGDALENA MATAMOROS LANCHEROS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO MATAMOROS CONCEPCION SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, para verificar lo estipulado en el artículo 82 N° 9 del CGP.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **PEDRO MATAMOROS LANCHEROS Y MAGDALENA MATAMOROS LANCHEROS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO MATAMOROS CONCEPCION SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00267- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00267

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BLANCA YANETH AREVALO ESPINOSA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MILCIADES PARRA (CARMEN ROSA PARRA CARANTONIO) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILCIADES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **BLANCA YANETH AREVALO ESPINOSA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MILCIADES PARRA (CARMEN ROSA PARRA CARANTONIO) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILCIADES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominados EL RECUERDO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL ALTO ubicado en la vereda paramo centro Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-49455 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0733-0-00-00-0000determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-49455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE MILCIADES PARRA (CARMEN ROSA PARRA CARANTONIO) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILCIADES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

OCTAVO Se reconoce personería a la Dra, **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00266- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00266

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **HERNANDO ESPINOSA BARRIGAPOR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA SUSANA ESPINOSA GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **HERNANDO ESPINOSA BARRIGAPOR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA SUSANA ESPINOSA GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominados lote de terreno, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el rio ubicado en la vereda paramo centro Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-81046 y numero catastral 00-00-00-00-0003-0293-0-00-00-0000determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-81046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandada **MARIA SUSANA ESPINOSA GIL**, allego escrito en donde manifiestan conocer demanda y que no esta interesada en oponerse a la misma, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

NOVENO Se reconoce personería a la Dra, GINA PAOLA TORRES ROBLES, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00262- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 00262
-------------------------	--------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WWITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANSISCO JOSE GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSE GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DE BOGOTA** , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE**

NACIMIENTO DE MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE CC. 51.564.281, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE CC. 51.564.394, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE CC.24.017.536, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA CC. 80.167.791, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS GRIJALBA GRIJALBA Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA CC. 4.235.307 en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Se requiere al apoderado para que tramite los oficios en un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de continuar el tramite pertinente.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

Una vez vencido el termino ingresen las diligencias al Despacho.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00254- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 00254
-------------------------	--------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **EL MUNICIPIO DE SAMACA REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSE JAIME GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al artículo 82 N° 10 del CGP., en lo que refiere al demandado **JOSE JAIME GIL.**

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **EL MUNICIPIO DE SAMACA REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSE JAIME GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00252- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 00252
-------------------------	--------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARIA TULIA SIERRA SANCHEZ Y HECTOR ELY SANCHEZ SIERRA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **SIERRA SANCHEZ LUIS ANTONIO, SIERRA SANCHEZ TITO ORLANDO, SIERRA SANCHEZ MARIA FLOR ELISA HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIERRA SANCHEZ OLGA LUCIA QUIENES SON ERIKA GINANDY Y JOHANN SMITH JEREZ SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARIA TULIA SIERRA SANCHEZ Y HECTOR ELY SANCHEZ SIERRA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **SIERRA SANCHEZ LUIS ANTONIO, SIERRA SANCHEZ TITO ORLANDO, SIERRA SANCHEZ MARIA FLOR ELISA HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIERRA SANCHEZ OLGA LUCIA QUIENES SON ERIKA GINANDY Y JOHANN SMITH JEREZ SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los predios denominados la parcela y el retiro, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado buenos aires ubicado en la vereda churuvita Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-183315 y numero catastral 00-00-0010-0370-000 determinados y alinderados en la

demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-183315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **SIERRA SANCHEZ TITO ORLANDO, SIERRA SANCHEZ MARIA FLOR ELISA, ERIKA GINANDY Y JOHANN SMITH JEREZ SIERRA,** de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **SIERRA SANCHEZ LUIS ANTONIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERRA SANCHEZ OLGA LUCIA QUIENES Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

NOVENO Se reconoce personería a la Dra, ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00195- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 0195
-------------------------	-------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Registraduría Civil de Samaca y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00194- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0194

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Registraduría Civil de Samaca y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO N° 2021 – 00157 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2021- 00157

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado y teniendo en cuenta lo solicitado por los apoderados de las partes, el Juzgado de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., procede a decretar la división solicitada dentro de este proceso, toda vez que se pide conjuntamente, por lo que no existe oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble ubicado en la vereda PATAGUY del Municipio de Samacá identificado con número de matrícula 070-5533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y numero predial 000000050617000, para que materialmente se divida entre los comuneros en proporción a los derechos que le correspondan, de conformidad al dictamen pericial presentado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 00133- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA	2021- 00133
-------------------------	--------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el demandado **GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ** presento poder y no se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

De conformidad al decreto 806 de 2020, se reconoce personería al Dr. **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**, como apoderado del demandado **GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, así como la respuesta de la Secretaria de Transito y transportes de Tunja, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto del proceso de pertenencia, en el que conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0094- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0094

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 0014 N° 2021 – 0017-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 0014	2021- 0017
-------------------------------------	-------------------

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 22 de abril de 2021, por lo que se señala el día **05 de abril de 2022 A LAS 9:00 AM. Oficiese.**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00383-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00383

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la notificación personal, junto con la certificación de entrega del demandado **HEIDER EDUARDO CERCHAR HERNÁNDEZ**, en los términos del decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene notificado personalmente al demandado **HEIDER EDUARDO CERCHAR HERNÁNDEZ**, de conformidad al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00383-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00383

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **LUIS ALEJANDRO SIERRA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN en contra de HEIDER EDUARDO CERCHAR HERNÁNDEZ.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 23 de enero de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el decreto 806 de 2020., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

De otra parte se allega a las diligencias la petición realizada por la parte demandada y se pone en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Se allega a las diligencias la petición realizada por la parte demandada y se pone en conocimiento de la parte actora.

QUINTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00351- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00351

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se manifestó desconocer la dirección de notificaciones del acreedor prendario, se accede a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia se ordena el emplazamiento del acreedor prendario **LIBARDO PRIETO SALAZAR**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00340- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00340

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 09 de julio de 2021 y durante el término legal no propuso excepciones.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 - 00334- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00334

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 08 de junio de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Revisada la contestación de la demanda se pone en conocimiento de la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 - 00284-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00284

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias los memoriales presentados por las partes y se ponen en conocimiento de la parte interesada y se tendrán en cuenta en el proceso de la referencia, advirtiéndole que en providencia de fecha 14 de abril de 2021, se realizó inventario y avalúo adicional en donde se reconocieron los pasivos de la sociedad.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00283-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00283

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias los memoriales presentados por las partes y se ponen en conocimiento de la parte interesada y se tendrán en cuenta en el proceso de la referencia, advirtiéndole que en providencia de fecha 14 de abril de 2021, se realizó inventario y avalúo adicional en donde se reconocieron los pasivos de la sociedad.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00257-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00257

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 08 de junio de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

se requiere a la parte interesada para que notifique a **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00195-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00195

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora y se requiere a la misma para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, emita respuesta completa a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 - 00191- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00191

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora y se requiere a la misma para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, emita respuesta completa a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00154-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00154

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 07 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE FERMIN RODRIGUEZ LEREZ, JULIO SIERRA TORRES, YUBER SIERRA CASTIBLANCO** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado, los laureles 2, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado honduras, lote los laureles, ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-88348 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0304-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Oficios

- Oficiar al INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que envíe a costa de la parte demandada y con destino al proceso de la referencia copia de la resolución 000083 del 28 de febrero de 1994 emanada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, por la cual se adjudica el baldío a la señora MARÍA TERESA JEREZ, así como copia del plano que contiene el área adjudicada. **Oficiese.**
- Negar lo referente a oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que aclare la naturaleza jurídica del inmueble objeto del proceso, toda vez que existe dentro de las diligencias pronunciamiento de dicha entidad en la que manifiesta que el inmueble objeto del litigio es de naturaleza privada.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

-Oficiar Al IGAC., para que envíe con destino a este proceso y a costa de las partes, la ficha predial y el plano catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria es 070-88348 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0304-0-00-00-0000.**Oficiese.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

I V Á N O R L A N D O F O N S E C A R O J A S

J U E Z

MARCELA MORENO ALDANA.

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 0094- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0094

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la señora MIREYA CASTELLANOS GUERRERO, no se le dara tramite, toda vez que las partes mencionadas y las actuaciones informadas, no corresponden al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015 - 00110-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 00110

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado en consecuencia, se ordena la entrega de los títulos consignados en el proceso de la referencia a favor del apoderado de la parte actora con facultad para recibir.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2007 - 00158-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2007- 00158

Samacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de julio de 2021, en donde ya se resolvió la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.31 fijado el día 20 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**